

## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-876-11-01-2018

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;

- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la*

*publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*

- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”*;
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”*;
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”*;
- Que,** mediante Oficio Nro. SGR-CGPE-2016-0040-O de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por el Mgs. Jaime Dávalos Suarez, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, de la Secretaría de Gestión de Riesgos, solicita al CPCCS la conformación de una Veeduría Ciudadana para que haga el seguimiento respectivo al uso transparente y correcto de US \$10.000.000.00

(diez millones de dólares), recursos asignados por el Ministerio de Finanzas ante la declaratoria de emergencia nacional por el terremoto ocurrido el pasado 16 de abril 2016;

- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-205-10-5-2016 de fecha 10 de mayo del 2016, se convoca a la ciudadanía para conformar la Veeduría Ciudadana para: “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL USO TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR EL MINISTERIO DE FINANZAS A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA NACIONAL, OCASIONADA POR EL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DE 2016”;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por los señores: Cedeño Zambrano Regis Debray (Coordinador), Albán Jaramillo Diego Luis, Arreaga Salvador Pedro Oswaldo, Aguayo Mendoza Yandri Benigno, Bravo Zambrano Hólger Eduardo, Bravo Mosquera León Fernando, Loor Moreira Luis Oswaldo, Mendoza Mendoza Barón Adalberto, Moreira Solórzano Regis Patricio, Farfán Intriago René Orlando, Bolagay Esmeralda Cumandá, Farfán Macías Leidy Patricia, Bermello Morales Aída Narciza, Balda Salcedo José Guillermo, Toala Arias Franklin Jhimmy; Intriago Espinel Camilo Enrique, Rodríguez Delgado Roger Harry, Valle Ceme Eugenio Alfredo, Guillén Ramírez Ítalo Hernán, Quezada García David Lisvington, Sánchez Plaza Francisco Alfredo, Molina Balda Luis Eduardo, Pinales Cuadros Luis Ángel, cuyo objeto fue: “Vigilar y dar seguimiento al uso transparente de los recursos asignados por el ministerio de finanzas a la secretaria de gestión de riesgos para atender la emergencia nacional, ocasionada por el terremoto del 16 de abril de 2016”.
- Que,** mediante memorando No CPCCS-DMAN-2017-0260-M, de fecha 22 de diciembre de 2017, el mismo que se encuentra suscrito por el Lcdo. Marcos Benjamín Jiménez Mendoza, se remite el Informe Técnico de Acompañamiento Provincial;
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 20 de diciembre 2017, es entregado el Informe Final de Veeduría, en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores: Aguayo Mendoza Yandri Benigno, Bravo Zambrano Hólger Eduardo, Cedeño Zambrano Regis Debray, Mendoza Mendoza Barón Adalberto, Bolagay Esmeralda Cumandá, Bermello Morales Aída Narciza, Balda Salcedo José Guillermo, Intriago Espinel Camilo Enrique, Rodríguez Delgado Roger Harry, Guillén Ramírez Ítalo Hernán, Quezada García David Lisvington y Sánchez Plaza Francisco Alfredo; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: “Según la versión de la Secretaria Nacional

de Gestión de Riesgos, Ing. Susana Dueñas de la Torre de los \$10.000.000,00 (DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS EE.UU DE AMÉRICA) que transfirió inicialmente el Ministerio de Finanzas, esta Secretaría solo ocupó 1.126.000,00 (UN MILLÓN CIENTO VEINTISEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS EE.UU DE AMÉRICA); El 27 de abril de 2016 el Ministerio de Finanzas mediante reforma presupuestaria #154, transfirió a la SGR, \$10.000.000,00, para atender la emergencia del terremoto del 16-A, con base al estado de excepción mediante Decreto ejecutivo N° 1001; El 03 y el 04 de mayo de 2016, el Ministerio de Finanzas DISMINUYE DE LA ASIGNACIÓN INICIAL \$8.300.000,00 y \$574.000,00 respectivamente, mediante reformas presupuestarias Nros. 190 y 191, quedando una asignación vigente para atender la emergencia de \$1.126.000,00. De la asignación codificada, esta institución ha adquirido compromisos, por un monto total de \$1.105.730,41; cuyo detalle se demuestra en el cuadro adjunto, quedando un saldo disponible para atención de emergencia, de \$20.269,59. Así se corrobora además con copia de los comprobantes de modificación presupuestaria que se anexa; No se indica de ninguna manera las razones por la que el MINFIN toma la decisión de retirar estos valores a la SGR; Se presume que a varios funcionarios de la SNGR se les transfirió a sus cuentas recursos por la emergencia Nacional de 16-A.; Respecto a la información recibida sobre los movimientos realizados de la SGR se evidencia que La secuencia de facturas del proveedor del servicio de mantenimiento vehicular no guarda relación entre las facturas emitidas en un mismo día, es decir el día 2 de mayo de 2016 se facturan: del # 00100100000267 al 00100100000981 un total de 714 Facturas de un mismo proveedor; Existe un rubro por el alquiler de baños móviles, en donde aparece una cantidad por el alquiler de 203 baños de \$233,732,80 y por 200 baños, otra cantidad por \$147.373,50, (habiendo sólo la diferencia de tres baterías), dando una diferencia de \$86.359,30 lo que no se aclara por qué del incremento entre ambas cantidades, ya que por una parte el alquiler por baño es de \$1.151,39 y por otra parte el valor por baño es de \$736,87. Por lo que nos parece bastante la diferencia por apenas tres unidades el monto referido (86.359,30), Se pudo observar que existía una cantidad muy alta de señaléticas para las zonas afectadas, pero las mismas se encontraban guardadas en los patios de esta Secretaría provincial, por lo que desconocemos su uso. De la información obtenida sobre este tema, se demuestra que el rubro invertido para estos materiales es de \$570.000,00; El CPCCS, Delegación Manabí brindó el apoyo técnico, asesoría, acompañamiento y capacitación a los veedores, se facilitaron las instalaciones de la Delegación así como impresiones y llamadas telefónicas para realizar actividades de coordinación entre los veedores, Por parte de la Secretaría de Gestión de Riesgo, se recibió buena atención de parte del Ing. Johan Loor, Director de la Secretaría, quien se mostró siempre predispuesto en colaborar con esta veeduría, pero en la práctica la información no llegaba oportunamente, De las reuniones mantenidas con la Secretaria de Gestión de Riesgo, Ing. Susana Dueñas, se conoció que existía una planificación para atención, reparación y mejora de los Cuerpos de Bomberos, pero no se recibió información de los recursos asignados para este

*tema. La veeduría realizó el requerimiento por escrito a la SGR; Tampoco se dio respuesta a la inversión realizada por la SGR por estudios y consultorías, así como de adquisición de equipos para determinar las condiciones del suelo en todas las llamadas zonal cero de las principales ciudades afectadas; Se desconoce la información sobre la adquisición y puesta en funcionamiento de los equipos de alerta temprana para prevención de tsunamis e inundaciones, requerimiento que se lo contempló en la solicitud realizada a la SGR.”; de igual forma se determina las siguientes recomendaciones: “Al Consejo de Participación Ciudadana: Realice la investigación sobre las siguientes interrogantes: ¿Qué motivó para que se retiren parte de la asignación a la SGR por parte del MINFIN?; ¿A dónde fueron a parar estos recursos?; ¿Quién autorizó la respectiva Modificación Presupuestaria para que se debiten estos rubros?. Se realicen las investigaciones para determinar si funcionarios de esta Secretaría recibieron transferencias sea por parte de la SNGR o del Ministerio de Finanzas de Ecuador por la emergencia del 16 A, durante los primeros meses de la tragedia (4 primeros meses); Investigar la secuencia de facturas del proveedor del servicio de mantenimiento vehicular la misma que no guarda relación entre las facturas emitidas en un mismo día, es decir el día 2 de mayo de 2016 se facturan: del # 00100100000267 al 00100100000981 un total de 714 Facturas de un mismo proveedor; Acoja el presente informe final de Veedores. A la Secretaría de Gestión de Riesgos: Explique y aclare la diferencia por el valor de tres baterías, las que dan una diferencia de \$86.359,30, ya que por una parte el alquiler por unidad de baño es de \$1.151,39 y por otra parte el valor por unidad de baño es de \$736,87. Por lo que la diferencia por apenas tres unidades por el monto referido es muy alto (86.359,30); De a conocer si se cumplió con la planificación para atención, reparación y mejora de los Cuerpos de Bomberos, con los recursos asignados para este tema; Se dé respuesta a la inversión realizada por la SGR por estudios y consultorías, así como de adquisición de equipos para determinar las condiciones del suelo en todas las llamadas zonal cero de las principales ciudades afectadas; Se informe de la adquisición y puesta en funcionamiento de los equipos de alerta temprana para prevención de tsunamis e inundaciones, que han sido ubicadas en varias zonas de la provincia de Manabí.”;*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2018-0016-M de 05 de enero de 2018, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar y dar seguimiento al uso transparente de los recursos asignados por el ministerio de finanzas a la secretaria de gestión de riesgos para atender la emergencia nacional, ocasionada por el terremoto del 16 de abril de 2016”. Informe Técnico que ha sido elaborado por el servidor público Carlos Silva; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de veedores e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y

*recomendaciones que han sido propuestas en los mismos, conforme lo establece el Art. 27 del Reglamento General de Veedurías, vigente hasta el 21 de noviembre de 2016; La Subcoordinación Nacional de Control Social en base a las conclusiones y recomendaciones realizadas por los miembros de la veeduría, recomienda al Pleno del CPCCS enviar copia del informe final de veedores así como del informe técnico a la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que en base a sus competencias procedan según corresponda; La Subcoordinación Nacional de Control Social en base a las conclusiones y recomendaciones realizadas por los miembros de la veeduría, recomienda al Pleno del CPCCS enviar copia del informe final de veedores así como del informe técnico a la Contraloría General del Estado, Servicio Nacional de Contratación Pública para que en base a sus competencias procedan según corresponda; La Subcoordinación Nacional de Control Social en base a las conclusiones y recomendaciones realizadas por los miembros de la veeduría, recomienda al Pleno del CPCCS enviar copia del informe final de veedores así como del informe técnico a la Secretaría General de Riesgos y al Ministerio de Finanzas para que en base a sus competencias procedan según corresponda..”;*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0012-M, de fecha 08 de enero de 2018, suscrito por la Dra. Rossy Emilyn Quishpe Vargas, Coordinadora General de Asesoría Jurídica Encargada, se presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar y dar seguimiento al uso transparente de los recursos asignados por el ministerio de finanzas a la secretaría de gestión de riesgos para atender la emergencia nacional, ocasionada por el terremoto del 16 de abril de 2016” en el cual consta como recomendaciones las siguientes “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: “Vigilar y dar seguimiento al uso transparente de los recursos asignados por el Ministerio de Finanzas a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para atender la Emergencia Nacional, ocasionada por el terremoto del 16 de abril de 2016”; 2. Respecto a la primera parte de las recomendaciones del Informe Final concordante con el segundo párrafo de las recomendaciones del Informe Técnico, referentes a que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de la Secretaría Técnica de Lucha Contra la Corrupción, investigue: El tema relacionado con la modificación presupuestaria por parte del Ministerio de Finanzas respecto de la asignación de recursos a la Secretaría de Gestión de Riesgos; Posibles transferencias por parte de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos o del Ministerio de Finanzas a funcionarios de la referida Secretaría durante los cuatro primeros meses de la emergencia; e, investigar los hechos relacionados con el pago de 714 facturas de mantenimiento vehicular emitidas el 2 de mayo de 2016, por un mismo proveedor, ésta Coordinación General de Asesoría

*Jurídica recomienda acoger las mismas, y remitir copias del Informe Final e Informe Técnico al Secretaría Técnica de Lucha Contra la Corrupción para que en base a sus competencias ejecute las acciones correspondientes que permitan esclarecer los presuntos actos irregulares que puedan generar corrupción, afectar los derechos de participación o vayan en contra del interés social. Adicionalmente, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica en base a lo manifestado en la segunda conclusión del presente informe recomienda, que la Secretaría Técnica de Lucha Contra la Corrupción a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, inicie las acciones correspondientes por la presunta vulneración de la garantía constitucional de acceso a la información pública garantizado en el artículo 91 de la Carta Magna; 3. En relación a la segunda parte del Informe Final referente a que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos explique e informe sobre la ejecución de presupuesto en la contratación de baterías sanitarias; atención y reparación de los Cuerpos de Bomberos; Estudios y Consultorías; Adquisición y funcionamiento de equipos para determinar las condiciones del suelo y para prevención de Tsunami e inundaciones, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copias de los informes a la institución antes indicada, con la finalidad de que se analice las recomendaciones indicadas, y se proporcione la información requerida al equipo de veedores, a efectos de garantizar el acceso a la información pública, y los derechos de participación determinados en el artículo 61 de la Constitución de la República. Al respecto, la Subcoordinación Nacional de Patrocinio realizará el seguimiento correspondiente; 4. En relación con el párrafo tercero y cuarto de las recomendaciones del Informe Técnico que se refiere a remitir copia del Informe Final y Técnico a la Subcoordinación Nacional de Control Social a: La Contraloría General del Estado, al Servicio Nacional de Contratación Pública, al Ministerio de Finanzas, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y remitir copias de los informes a las instituciones antes indicadas a fin de que procedan en base a sus competencias y atribuciones; 5. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación en la página web del Consejo y su respectiva socialización.”*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar y dar seguimiento al uso transparente de los recursos asignados por el ministerio de finanzas a la secretaría de gestión de riesgos para atender la emergencia nacional, ocasionada por el terremoto del 16 de abril de 2016”;

presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2018-0016-M de 05 de enero de 2018, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como, el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0012-M, de fecha 08 de enero de 2018, suscrito por la Dra. Rossy Emilyn Quishpe Vargas, Coordinadora General de Asesoría Jurídica Encargada.

**Art. 2.-** Remitir copias certificadas de los informes Final y Técnico así como la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción a fin de que dentro del ámbito de sus competencias, se dé inicio a las acciones investigativas en torno a: las presunta Modificación Presupuesta mediante la cual se habría retirado parte de la asignación a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por parte del Ministerio de Finanzas; las supuestas inconsistencias en la secuencia de facturas del proveedor del servicio de mantenimiento vehicular y las diferencias entre los montos de contratación por el alquiler de baños móviles.

**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio inicie con las acciones legales correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, en torno a la presunta falta de entrega de información por parte de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD Municipal del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, a la Delegación Provincial de Manabí del CPCCS; a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.

Dado en la el Salón Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, en la ciudad de Manta, a los once días del mes de enero de dos mil dieciocho.-

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Manta, a los once días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Ana Carmita Idrovo Correa  
**SECRETARIA GENERAL (Encargada)**

